



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2271-2CP2-14

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

|   |  |
|---|--|
| 1. Nombre de la Iniciativa.                                       | Que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Salud y de la Ley Federal de Radio y Televisión. |
| 2. Tema de la Iniciativa.   | Radio, Televisión y Cinematografía.  |
| 3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.                        | Dip. Ricardo Cantú Garza.  |
| 4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.     | PT   |
| 5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente. | 03 de julio de 2014.   |
| 6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.               | 03 de julio de 2014.   |
| 7. Turno a Comisión.  | Salud, con opinión de Radio y Televisión.  |

### II.- SINOPSIS

**Ley General de Salud:** Prohibir la transmisión de propaganda comercial que difunda el consumo de alimentos que no favorezcan la salud de la población infantil.

**Ley Federal de Radio y Televisión:** Establecer que la programación dirigida a la población infantil que transmitan las estaciones de radio, televisión y salas de cine deberá estimular una vida y alimentación saludable.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: XVI y XXX, en relación con el artículo 4º, párrafo cuarto, y XVII para la Ley General de Salud y Ley Federal de Radio y Televisión respectivamente, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

| TEXTO VIGENTE  | TEXTO QUE SE PROPONE  |
|--|---|
| <p align="center"><b>LEY GENERAL DE SALUD</b></p> <p><b>Artículo 309.</b> Los horarios en los que las estaciones de radio y televisión y las salas de exhibición cinematográfica podrán transmitir o proyectar, <i>según el caso</i>, publicidad de bebidas alcohólicas, se ajustarán a lo que establezcan las disposiciones generales aplicables.</p>   | <p><b>Primero.-</b> Se reforma el artículo 309 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 309.-</b> Los horarios en los que las estaciones de radio y televisión y las salas de exhibición cinematográfica <b>no</b> podrán transmitir o proyectar publicidad <b>alguna que haga referencia a los alimentos que no favorezcan la salud de los educandos como lo establece el inciso c) fracción III del artículo transitorio Quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</b> Para el caso de las bebidas alcohólicas, se ajustarán a lo que establezcan las disposiciones generales aplicables.</p>   |
| <p align="center"><b>LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN</b></p> <p><b>Artículo 10.-</b> Compete a la Secretaría de Gobernación:</p> <p><b>I.- ...</b></p> <p><b>II.-</b> Vigilar que las transmisiones de radio y televisión dirigidos a la población infantil propicien su desarrollo armónico, estimulen la creatividad y la solidaridad humana, procuren la comprensión de los valores nacionales y el conocimiento de la comunidad internacional. Promuevan el interés científico, artístico y social de los niños, al proporcionar diversión y coadyuvar a su proceso formativo.</p> | <p><b>Segundo.-</b> Se reforma la fracción II del artículo 10, la fracción II y el párrafo primero del artículo 59 TER de la Ley Federal de Radio y Televisión, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 10.-</b></p> <p><b>I.- ...</b></p> <p><b>II.-</b> Vigilar que <b>en</b> las transmisiones de radio y televisión dirigidos a la población infantil <b>se prohíban los alimentos que no favorezcan la salud de los educandos como lo establece el inciso c) fracción III del artículo transitorio Quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pero que sí</b> propicien su desarrollo armónico, estimulen la creatividad y la solidaridad humana, procuren la comprensión de los valores nacionales y el conocimiento de la comunidad internacional.</p> |



III. ...

IV.- ...

V.- ...

VI.- ...

**Artículo 59-TER.** La Programación General dirigida a la población infantil que transmitan las estaciones de radio y televisión deberá:

I. ...

**II.** Estimular la creatividad, la integración familiar y la solidaridad humana.

**III. a V. ...**

Los programas infantiles que se transmiten en vivo, las series radiofónicas, las telenovelas o teleteatros grabados, las películas o series para niños filmadas, los programas de caricaturas, producidos, grabados o filmados en el país o en el extranjero deberán sujetarse a lo dispuesto en las fracciones anteriores.

...

Promuevan el interés científico, artístico y social de los niños, al proporcionar diversión y coadyuvar a su proceso formativo.

**Artículo 59 TER.-**

I.- ...

**II.-** Estimular **una vida y alimentación saludable**, la creatividad, la integración familiar y la solidaridad humana.

**De III a V.- ...**

Los programas infantiles que se transmiten en vivo **por televisión o salas de cine**, las series radiofónicas, las telenovelas o teleteatros grabados, las películas o series para niños filmadas, los programas de caricaturas, producidos, grabados o filmados en el país o en el extranjero deberán sujetarse a lo dispuesto en las fracciones anteriores.



**TRANSITORIOS**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

KJL